

Montevideo, setiembre 14 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular a fin de hacerles conocer la Acordada No 7266:

ACORDADA No 7266.-

En Montevideo, a ocho de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros, Doctores don Raúl Alonso De Marco, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto-/  
No 56. Torello Giordano, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H.-/  
Cairoli Martínez, por ante el infrascripto Secretario Letrado,-/  
Dr. Ricardo C. Pérez Manrique,

D I J O :

Que oportunamente las Comisiones directivas de la Asociación de Magistrados Judiciales del Uruguay y de la Asociación de Magistrados del Interior, hicieron saber a esta Corporación la necesidad de modificación parcial de la Acordada No 7148 de lo de junio de 1992.-

Que recabados informes sobre el tema en cuestión a la Asesoría Letrada y a la Comisión Asesora pertinente:

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

1o) Sustituír los numerales II (Condiciones para acceder al préstamo) y III (Orden preferencial excluyente) de la Acordada No 7148, por los siguientes:

"II- Condiciones para acceder al préstamo.-

Para acceder al préstamo el peticionante debe ser Magistrado del Poder Judicial de acuerdo a la cláusula tercera del Convenio celebrado el día 11 de diciembre de 1991,-/ entre el Poder Judicial y el Banco Hipotecario del Uruguay.-

"III- Orden preferencial excluyente.-

Los Magistrados serán incluidos en una lista que se confeccionará mensualmente de acuerdo a las distintas categorías, siendo la primera excluyente de las demás y así sucesivamente.-

Las categorías son:

1) Magistrados con lanzamiento decretado en la vivienda que ocupa.-

2) Magistrados con desalojo decretado en la vivienda que ocupa. No se tendrán en cuenta en las dos catego

CIRCULAR

rías anteriores los lanzamientos o desalojos decretados:

a) Por causal de "mal pagador".-  
b) De viviendas arrendadas por temporada o en forma precaria.-

3) Magistrado titular de arrendamiento con plazos contractuales y legales vencidos.-

Para las categorías 1, 2 y 3 tendrá// preferencia el Magistrado cuya fecha de decreto de lanzamiento (categoría 1), o decreto de desalojo (categoría 2), o plazo legal (categoría 3), es más antiguo; y ser afiliado a alguna de las Asociaciones de Magistrados.-

4) Magistrado que no tenga vivienda de propiedad exclusiva de él o del cónyuge, cualquiera sea la situación legal de bienes y que la misma no le sea proporcionada por el Poder Judicial y solicite ser adjudicatario de préstamo para adquirir vivienda permanente en la localidad donde esté desempeñando funciones al momento de la inscripción.-

5) Magistrado que no sea propietario, ni copropietario, con vivienda proporcionada por el Poder Judicial al momento de la inscripción.-

6) Magistrado que ocupa finca de su propiedad y postule otorgamiento de préstamo para consolidar el dominio exclusivo del bien.-

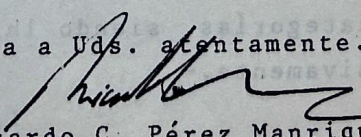
7) Magistrado que ocupa propiedad exclusiva de él o de su cónyuge, cualquiera sea la situación legal de bienes, en el lugar donde está desempeñando funciones y solicita préstamo para la refacción y/o ampliación.-

2o) Las inscripciones a que refiere el numeral VIII de la Acordada No 7148, quedarán sin efecto, debiendo formular los interesados nueva inscripción a partir de la vigencia de la presente Acordada.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-  
Dr. Raúl Alonso De Marco. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone, Dr. Milton H. Cairolí Martínez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.

  
Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.  
SECRETARIO LETRADO.